



## Revisión Salarial para 2003, del Convenio Colectivo para el Sector de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales de Bizkaia

### Antecedentes

1. Que con fecha 28 de enero de 2003, ante esta Delegación Territorial de Bizkaia, se ha presentado el texto del acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el sector de Artes Gráficas, Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales de Bizkaia, suscrito el 27 de enero de 2003, compuesta por los centrales sindicales LAB, UGT y CC.OO., y por la representación empresarial Asociación de Empresarios de Artes Gráficas.
2. Que el acta de la revisión salarial de dicho convenio ha sido suscrito por los representantes de la patronal Asociación de Empresarios de Artes Gráficas, y por los representantes sindicales de UGT y CC.OO. de la Comisión Negociadora, que constituyen más del 50% de ambas representaciones en dicha Comisión.
3. Que la vigencia de dicha Revisión Salarial se establece del 1 de enero de 2003, al 31 de diciembre de 2003.

### Fundamentos de derecho

1. La competencia para la inscripción y publicación del citado Convenio Colectivo, viene determinada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, conforme a lo dispuesto en su artículo 90.2, que determina que los Convenios deberán ser presentados ante la Autoridad Laboral a los solos efectos de registro, en relación con el Decreto del Gobierno Vasco 39/1981, de 2 de marzo, sobre creación y organización del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo, y la Orden de 3 de noviembre de 1982, que desarrolla el citado Decreto, así como el artículo 22.1.g) del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, que atribuye a la Delegación Territorial la facultad de gestionar la Sección Territorial del Registro de Convenios Colectivos de Euskadi.
2. El citado Convenio ha sido suscrito por la mayoría de la representación empresarial y de la representación social en la Comisión Negociadora, por lo que, el acuerdo adoptado reúne los requisitos del artículo 89.3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores citado.
3. El artículo 90.5 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, determina que si la Autoridad Laboral estimase que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la Jurisdicción competente, y considerando que el presente supuesto no se lesiona el interés de terceros ni se conculca la legalidad vigente, procede, de conformidad con el apartado 2 y 3 del citado artículo, su registro y depósito, así como disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, la Delegada Territorial en Bizkaia

### RESUELVE:

1. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Sección Territorial de la Revisión Salarial para el 2003, del Convenio Colectivo del Sector para Artes Gráficas Manipulados de Papel y Cartón y Editoriales de Bizkaia.
2. Disponer la publicación del citado Convenio Colectivo en el «Boletín Oficial de Bizkaia».
3. Proceder a su correspondiente depósito en la Sección de Relaciones Colectivas de esta Delegación Territorial.
4. Notificar la presente Resolución a las partes, haciendo saber que contra la misma, podrán interponer recurso de alzada ante el Director de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, en relación con el artículo 115 de la Ley de 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en relación con el artículo 16.j) del Decreto 44/2002, de 12 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social.

En Bilbao, a 30 de enero de 2003. —La Delegada Territorial en Bizkaia, Karmele Arias Martínez

### CAPITULO VII RETRIBUCIONES

#### Artículo 7.1.— Incremento salarial

Para el primer período de vigencia del Convenio, desde el 1 de enero de 2002, hasta el 31 de diciembre de 2002, se acuerda un incremento salarial del 3,5% sobre las tablas al 31 de diciembre de 2001, y sin revisión.

Para el segundo período de vigencia del Convenio, desde el 1 de enero de 2003, hasta el 31 de diciembre de 2003, se acuerda un incremento salarial del 4,9% sobre las tablas al 31 de diciembre de 2002, y, asimismo, sin revisión.

#### Artículo 7.2.— Retribuciones

Las retribuciones que corresponden a los niveles de calificación de los diferentes puestos de trabajo, son los de las tablas de los anexos 1, 2, 3, 4 y 5 para el año 2002.

Para el año 2003, las tablas de los anexos 1, 2 y 3 sufrirán un incremento del 4,9%.

El trabajador y, con su autorización, sus representantes legales, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado.

#### Artículo 7.6.— Pagas extraordinarias

A) Pagas de julio y Navidad. Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a dos pagas extraordinarias al año, julio y Navidad, que serán satisfechas por las Empresas con arreglo a la cuantía y sujeción a las normas que a continuación se expresan:

a) --Para el personal de retribución diaria, treinta días de salario diario que figura en la Tabla (anexo I y II). Este valor será incrementado con la antigüedad correspondiente.

b) --Para el personal de retribución mensual, este importe será el correspondiente al que figura en la columna de retribución mensual (anexo I y II). Este valor será incrementado con la antigüedad correspondiente.

c) --Al personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, se le abonarán las pagas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se abonen, computándose las fracciones de semana o mes como completas.

—Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos o contratados por tiempo determinado.

—Todo trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar o Civil subsidiario, tendrá derecho a percibir estas pagas extraordinarias en las condiciones anteriormente expuestas.

d) --Las Pagas Extraordinarias de julio y diciembre serán abonadas dentro de la primera quincena de los meses que correspondan y sin descuento alguno por baja de enfermedad o accidente.

B) Paga de Beneficios o de marzo. En concepto de participación de beneficios, a cada trabajador de la plantilla se le abonará una paga equivalente a treinta días de salario ordinario para el personal con retribución mensual, de acuerdo con los valores de la Tabla de Retribuciones (anexo I y II).

Estos valores serán incrementados con la antigüedad correspondiente y se abonará sin descuento alguno por baja de enfermedad o accidente. El abono de este concepto se efectuará en la primera quincena del mes de marzo siguiente al año de que se trate y será abonado en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Asimismo, para el segundo año de vigencia del presente Convenio, las pagas de julio, Navidad y de beneficios o de marzo, se incrementarán en el 4,9%.

#### Artículo 7.7.— Horas extras

Queda prohibida la realización de horas extras habituales.

Se establece un incremento del 3,50 % sobre las tablas vigentes en 31 de diciembre de 2001, de acuerdo con las tablas del anexo número 3.

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003, y el 31 de diciembre de 2003, se incrementarán las tablas del anexo número 3, en el 4,9%. En ambos períodos no habrá revisión salarial.

El límite de horas extraordinarias a trabajar se establece de acuerdo con la legislación vigente, en 80 horas al año.

La Dirección de la Empresa entregará al Comité de Empresa o Delegado de Personal, con una periodicidad mensual o bimestral, una relación nominal del personal con el número de horas extraordinarias trabajadas.

En ningún caso es obligatorio por parte del trabajador el realizar horas extraordinarias, siendo estas totalmente voluntarias, salvo en los casos previstos en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, apartado tercero.

En caso de realización de horas extraordinarias, será facultad del trabajador el percibir la retribución correspondiente a las mismas, o bien hora y media de disfrute por hora trabajada que se realizará por cómputos mínimos de media jornada a añadir al fin de semana, o anterior o posterior a festivo y tendrá que disfrutarse en el plazo máximo de un mes al que se haya conseguido el cómputo mínimo.

**Artículo 7.11. – Paga de constancia o permanencia**

Se establece una paga de cuantía fija de 221,59 euros para el año 2002, y por una sola vez para todos los trabajadores que, a partir de la vigencia de este Convenio, cumplan 25 años ininterrumpidos en la misma Empresa.

Este importe se establece como garantía mínima, pero podrá ser absorbido y/o compensado por cualquier otra cuantía o mejora superior que se tuviese a nivel de Empresa o individual. El abono será dentro del trimestre natural en que se cumplan los 25 años.

Los que se acogiesen a situaciones ya existentes, lo harán respetando las fechas de entrega actuales.

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, el importe de la paga experimentará una subida del 4,9%.

**ANEXO 1**  
TABLA DE CALIFICACIONES Y RETRIBUCIONES  
ARTES GRAFICAS 2003

Calificación (euros)	Total anual (euros)	Convenio diario (1) (euros)	Retribución mensual (2)	Retribución
0,65	6.294	13,83	419,60	
0,90	7.657,70	16,83	510,51	
1,34	12.314,82	27,07	820,99	
1,40	12.666,71	27,84	844,45	
1,47	13.071,24	28,73	871,42	
1,55	13.541,96	29,76	902,80	
1,63	14.005,17	30,78	933,68	
1,70	14.408,20	31,67	960,55	
1,80	14.988,47	32,94	999,23	
1,90	15.567,65	34,21	1.037,84	
2,00	16.145,71	35,49	1.076,38	
2,10	16.722,75	36,75	1.114,85	
2,20	17.298,70	38,02	1.153,25	
2,30	17.873,52	39,28	1.191,57	
2,40	18.447,34	40,54	1.229,82	
2,60	19.591,81	43,06	1.306,11	
2,80	20.750,66	45,61	1.383,38	
3,00	21.927,69	48,19	1.461,85	
3,10	22.516,14	49,49	1.501,08	
3,90	27.224,12	59,83	1.814,94	

- (1) -Esta columna de retribución diaria es el resultado de dividir el total anual Convenio por 455 días.  
(2) -Esta columna de retribución mensual es el resultado de dividir el total anual Convenio por 15 meses.

**ANEXO 2**  
TABLA DE CALIFICACIONES Y RETRIBUCIONES  
EDITORIALES 2003

Calificación (euros)	Total anual (euros)	Convenio diario (1) (euros)	Retribución mensual (2)	Retribución
0,65	6.294	13,83	419,60	
0,90	7.693,41	16,91	512,89	
1,34	12.399,27	27,25	826,62	
1,40	12.754,88	28,03	850,33	
1,47	13.170,38	28,95	878,03	
1,55	13.639,47	29,98	909,30	
1,63	14.107,63	31,01	940,51	
1,70	14.514,91	31,90	967,66	
1,80	15.105,79	33,20	1.007,05	
1,90	15.686,68	34,48	1.045,78	
2,00	16.270,98	35,76	1.084,73	
2,10	16.854,12	37,04	1.123,61	
2,20	17.436,15	38,32	1.162,41	
2,30	18.017,12	39,60	1.201,14	
2,40	18.597,01	40,87	1.239,80	
2,60	19.753,52	43,41	1.316,90	
2,80	20.924,84	45,99	1.394,99	
3,00	22.114,27	48,60	1.474,29	
3,10	22.708,98	49,91	1.513,93	
3,90	27.466,71	60,37	1.831,11	

- (1) -Esta columna de retribución diaria es el resultado de dividir el total anual Convenio por 455 días.  
(2) -Esta columna de retribución mensual es el resultado de dividir el total anual Convenio por 15 meses.

**ANEXO 3**  
TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS CON JORNADA NORMAL EN DIA LABORABLE (JORNADA DIURNA) AÑO 2003

Calificación (euros)	Trienios		Quinquenios								
	S/antig. (euros)	2 (euros)	1 (euros)	2 (euros)	3 (euros)	4 (euros)	5 (euros)	6 (euros)	7 (euros)	8 (euros)	
0,65											
0,90											
1,34	8,66	8,91	9,09	9,35	9,58	9,80	10,02	10,24	10,45	10,67	10,88
1,40	8,93	9,17	9,33	9,64	10,01	10,09	10,31	10,55	10,75	11,04	11,26
1,47	9,23	9,51	9,72	10,00	10,24	10,45	10,71	10,93	11,17	11,41	11,64
1,55	9,64	9,88	10,14	10,42	10,64	10,90	11,14	11,36	11,62	11,89	12,15
1,63	10,00	10,24	10,49	10,75	11,06	11,31	11,55	11,84	12,08	12,35	12,59
1,70	10,28	10,57	10,86	11,12	11,36	11,64	11,90	12,19	12,48	12,71	13,01
1,80	10,75	11,06	11,33	11,61	11,89	12,19	12,48	12,76	13,06	13,30	13,58
1,90	11,21	11,52	11,82	12,08	12,42	12,70	13,04	13,29	13,62	13,92	14,22
2,00	11,64	11,96	12,28	12,62	12,90	13,24	13,52	13,85	14,16	14,50	14,82
2,10	12,08	12,42	12,71	13,09	13,42	13,71	14,08	14,38	14,72	15,06	15,39
2,20	12,51	12,88	13,22	13,56	13,85	14,22	14,56	14,93	15,24	15,58	15,91
2,30	13,00	13,32	13,69	14,08	14,39	14,76	15,10	15,45	15,81	16,17	16,54
2,40	13,48	13,82	14,20	14,56	14,94	15,26	15,68	16,03	16,42	16,77	17,16
2,60	14,50	14,86	15,26	15,68	16,08	16,45	16,86	17,28	17,69	18,08	18,50
2,80	15,53	15,89	16,36	16,78	17,20	17,68	18,08	18,53	18,94	19,36	19,79
3,00	16,56	16,98	17,48	17,91	18,34	18,84	19,29	19,73	20,20	20,68	21,11

CON JORNADA DE 36 HORAS SEMANALES

Calificación (euros)	S/antig. (euros)	Trienios		Quinquenios							
		1 (euros)	2 (euros)	1 (euros)	2 (euros)	3 (euros)	4 (euros)	5 (euros)	6 (euros)	7 (euros)	8 (euros)
1,63	12,19	12,55	12,88	13,18	13,51	13,82	14,16	14,44	14,81	15,10	15,42
1,80	13,16	13,51	13,85	14,20	14,56	14,93	15,24	15,61	15,97	16,29	16,61
1,90	13,69	14,08	14,41	14,81	15,17	15,53	15,93	16,25	16,62	16,99	17,36
2,40	16,43	16,88	17,35	17,84	18,26	18,70	19,14	19,63	20,09	20,51	20,92

ANEXO 4  
TABLA DE VALOR DE ANTIGÜEDAD, TRIENIO O QUINQUENIO  
PARA EL SECTOR DE ARTES GRÁFICAS  
Y MANIPULADOS DE PAPEL Y DE CARTÓN. AÑO 2003.

Calificación	Diario (euros)	Mensual (euros)
1,34	1,35	41,05
1,40	1,39	42,22
1,47	1,44	43,57
1,55	1,49	45,14
1,63	1,54	46,68
1,70	1,58	48,03
1,80	1,65	49,96
1,90	1,71	51,89
2,00	1,77	53,82
2,10	1,84	55,74
2,20	1,90	57,66
2,30	1,96	59,58
2,40	2,03	61,49
2,60	2,15	65,31
2,80	2,28	69,17
3,00	2,41	73,09
3,10	2,47	75,05
3,90	2,99	90,75

Nota: Las columnas de los valores de antigüedad diarios y mensuales son el resultado de aplicar el 5% al total convenio anual y dividirlo por 455 en el diario y por 15 en el mensual.

ANEXO 5

Calificación	(euros)	Diario (euros)	Mensual
1,34	1,36	41,33	
1,40	1,40	42,52	
1,47	1,45	43,90	
1,55	1,50	45,46	
1,63	1,55	47,03	
1,70	1,60	48,38	
1,80	1,66	50,35	
1,90	1,72	52,29	
2,00	1,79	54,24	
2,10	1,85	56,18	
2,20	1,92	58,12	
2,30	1,98	60,06	
2,40	2,04	61,99	
2,60	2,17	65,85	
2,80	2,30	69,75	
3,00	2,43	73,71	
3,10	2,50	75,70	
3,90	3,02	91,56	

Nota: Las columnas de los valores de antigüedad diarios y mensuales son el resultado de aplicar el 5% al total convenio anual y dividirlo por 455 en el diario y por 15 en el mensual.

Acta inicial de constitución de la Mesa Negociadora para la revisión salarial del Convenio Colectivo provincial del sector de "Artes Gráficas, Manipulados de Papel y de Cartón y Editoriales de Bizkaia" para los años 2002-2003 con vigencia a partir del 1 de enero de 2003.

REUNIDOS:

De una parte, la representación empresarial del sector de "Artes Gráficas, Manipulados de Papel y de Cartón de Bizkaia", así como el Gremio de Editores de Euskadi con facultad para firmar la revisión salarial del Convenio Provincial de Bizkaia.

Y de la otra, las Centrales Sindicales representativas del sector, que se señalan a continuación, con los siguientes porcentajes:

CC.OO. 20,19% de representación en la Mesa.

UGT 19,26% de representación en la Mesa.

LAB 17,43% de representación en la Mesa.

Las Centrales Sindicales señaladas poseen más del 50% de representación de la parte social de la Mesa Negociadora.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y representación legal necesaria para la constitución de la presente Mesa Negociadora, acordándola, e iniciar las deliberaciones para la revisión del año 2003, del presente Convenio Colectivo Provincial, con vigencia desde el 1 de enero de 2002, y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Y para que así conste a todos los efectos y previa lectura por los asistentes reseñados, se firma la presente en prueba de conformidad, en Bilbao, a veintisiete de enero del año dos mil tres, a las trece horas y en los locales del Centro Empresarial de Bizkaia, sito en Bilbao, calle Gran Vía, número 50.5°.

Calificación (euros)	Trienios S/antig. (euros)	Quinquenios									
		1 (euros)	2 (euros)	1 (euros)	2 (euros)	3 (euros)	4 (euros)	5 (euros)	6 (euros)	7 (euros)	8 (euros)
2,20	12,51	12,88	13,22	13,56	13,85	14,22	14,56	14,93	15,24	15,58	15,91
2,30	13,00	13,32	13,69	14,08	14,39	14,76	15,10	15,45	15,81	16,17	16,54
2,40	13,48	13,82	14,20	14,56	14,94	15,26	15,68	16,03	16,42	16,77	17,16
2,60	14,50	14,86	15,26	15,68	16,08	16,45	16,86	17,28	17,69	18,08	18,50
2,80	15,53	15,89	16,36	16,78	17,20	17,68	18,08	18,53	18,94	19,36	19,79
3,00	16,56	16,98	17,48	17,91	18,34	18,84	19,29	19,73	20,20	20,68	21,11

CON JORNADA DE 36 HORAS SEMANALES

Calificación (euros)	Trienios		Quinquenios								
	S/antig. (euros)	2 (euros)	1 (euros)	2 (euros)	3 (euros)	4 (euros)	5 (euros)	6 (euros)	7 (euros)	8 (euros)	
1,63	12,19	12,55	12,88	13,18	13,51	13,82	14,16	14,44	14,81	15,10	15,42
1,80	13,16	13,51	13,85	14,20	14,56	14,93	15,24	15,61	15,97	16,29	16,61
1,90	13,69	14,08	14,41	14,81	15,17	15,53	15,93	16,25	16,62	16,99	17,36
2,40	16,43	16,88	17,35	17,84	18,26	18,70	19,14	19,63	20,09	20,51	20,92

**ANEXO 4**  
**TABLA DE VALOR DE ANTIGÜEDAD, TRIENIO O QUINQUENIO,**  
**PARA EL SECTOR DE ARTES GRAFICAS**  
**Y MANIPULADOS DE PAPEL Y DE CARTON. AÑO 2003**

Calificación	Diario	Mensual
(euros)	(euros)	(euros)
1,34	1,35	41,05
1,40	1,39	42,22
1,47	1,44	43,57
1,55	1,49	45,14
1,63	1,54	46,68
1,70	1,58	48,03
1,80	1,65	49,96
1,90	1,71	51,89
2,00	1,77	53,82
2,10	1,84	55,74
2,20	1,90	57,66
2,30	1,96	59,58
2,40	2,03	61,49
2,60	2,15	65,31
2,80	2,28	69,17
3,00	2,41	73,09
3,10	2,47	75,05
3,90	2,99	90,75

Nota: Las columnas de los valores de antigüedad diarios y mensuales son el resultado de aplicar el 5% al total convenio anual y dividirlo por 455 en el diario y por 15 en el mensual.

**ANEXO 5**  
**TABLA DE VALOR DE ANTIGÜEDAD, TRIENIO O QUINQUENIO,**  
**PARA EL SECTOR DE EDITORIALES. AÑO 2003**

Calificación	Diario	Mensual
(euros)	(euros)	(euros)
1,34	1,36	41,33
1,40	1,40	42,52
1,47	1,45	43,90
1,55	1,50	45,46
1,63	1,55	47,03
1,70	1,60	48,38
1,80	1,66	50,35
1,90	1,72	52,29
2,00	1,79	54,24
2,10	1,85	56,18
2,20	1,92	58,12
Calificación	Diario	Mensual
(euros)	(euros)	(euros)
2,30	1,98	60,06
2,40	2,04	61,99
2,60	2,17	65,85
2,80	2,30	69,75
3,00	2,43	73,71
3,10	2,50	75,70
3,90	3,02	91,56

Nota: Las columnas de los valores de antigüedad diarios y mensuales son el resultado de aplicar el 5% al total convenio anual y dividirlo por 455 en el diario y por 15 en el mensual.

**Acta inicial de constitución de la Mesa Negociadora para**  
**la revisión salarial del Convenio Colectivo provincial del sector de «Artes Gráficas, Manipulados de Papel**  
**y de Cartón y Editoriales de Bizkaia» para los años**  
**2002-2003 con vigencia a partir del 1 de enero de 2003**

REUNIDOS:

De una parte, la representación empresarial del sector de «Artes Gráficas, Manipulados de Papel y de Cartón de Bizkaia», así como el Gremio de Editores de Euskadi con facultad para firmar la revisión salarial del Convenio Provincial de Editoriales para el ámbito Provincial de Bizkaia.

Y de la otra, las Centrales Sindicales representativas del sector, que se señalan a continuación, con los siguientes porcentajes:

- CC.OO. 20,19% de representación en la Mesa.
- UGT 19,26% de representación en la Mesa.
- LAB 17,43% de representación en la Mesa.

Las Centrales Sindicales señaladas poseen más del 50% de representación de la parte social de la Mesa Negociadora.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y representación legal necesaria para la constitución de la presente Mesa Negociadora, acordándola, e iniciar las deliberaciones para la revisión del año 2003, del presente Convenio Colectivo Provincial, con vigencia desde el 1 de enero de 2002, y hasta el 31 de diciembre de 2003.

Y para que así conste a todos los efectos y previa lectura por los asistentes reseñados, se firma la presente en prueba de conformidad, en Bilbao, a veintisiete de enero del año dos mil tres, a las trece horas y en los locales del Centro Empresarial de Bizkaia, sito en Bilbao, calle Gran Vía, número 50-5.o.